

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400519</b>
<b>Materia</b>	Patrimonio cultural valenciano .
<b>Asunto</b>	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. Expediente: E-00911-2024-000231-00. Rehabilitación de la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono (Reapertura queja nº 2100514).
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 13/2/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"(...) En relación con la queja nº2100514, anteriores nº1900329 y nº1405315, que versa sobre la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono de Valencia (BRL) y cuyas TERCERAS RECOMENDACIONES fueron ACEPTADAS por el nuestro consistorio en octubre de 2021 HACE DOS AÑOS Y CUATRO MESES, nos vemos en la obligación de informarle que:

1. A pesar del tiempo transcurrido, no solo desde que se emitieron y aceptaron las TERCERAS RECOMENDACIONES, sino también desde que presentamos nuestra primera denuncia, el 7 DE DICIEMBRE DE 2013, HACE DIEZ AÑOS Y DOS MESES, la alquería de la calle Beato Gaspar Bono sigue sin rehabilitarse y ponerse en valor, encontrándose actualmente, además, okupada.

2. En sus últimas RECOMENDACIONES pedían que, en cumplimiento de nuestras Recomendaciones de fechas 29/8/2014 y 6/5/2019, se adopten, de forma real y efectiva, las medidas necesarias para mejorar la protección de la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono, eliminando las pintadas existentes en el muro exterior y evitando el aparcamiento de vehículos dentro del entorno de protección del bien de interés cultural (BIC) del Botànic. Pero tal y como puede verse en las fotografías tomadas ayer domingo, 11 de febrero de 2024, siguen aparcando vehículos, a pesar de las multas y retiradas de vehículos por parte de la Grúa Municipal (con el pagado de las notificaciones en la fachada de un BRL protegido. Pedimos a nuestro consistorio que comunique a los responsables de la Grúa Municipal que esto no se puede hacer en los muros de un bien). Esta medida sigue siendo un parche y no es la solución definitiva para evitar ese aparcamiento. Además, ya empiezan a aparecer las primeras pintadas que, si no son retiradas inmediatamente, terminarán llenando de nuevo las fachadas del bien.

3. Cabe señalar que el estado actual de este BRL incumple con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), que en su Artículo 189. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones, señala lo siguiente:

*Las personas propietarias de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio.*

La alquería de Beato Gaspar Bono no reúne ninguna de estas condiciones, más de diez años después de iniciado el expte. de denuncia, y tras décadas de abandono y degradación.

4. De la misma manera, el estado actual de este BRL incumple también con el Artículo 5. Colaboración de los particulares, de Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y posteriores modificaciones, que indica lo siguiente:

1. *Los propietarios y poseedores de bienes del patrimonio cultural valenciano deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.*
2. *Cualquiera que tuviera conocimiento del peligro de destrucción, deterioro o perturbación en su función social de un bien del patrimonio cultural, o de la consumación de tales hechos, deberá comunicarlo inmediatamente a la administración de la Generalitat o al Ayuntamiento correspondiente, quienes adoptarán sin dilación las medidas procedentes en cumplimiento de la presente Ley.*

La alquería de Beato Gaspar Bono no se encuentra en un estado de conservación adecuado, no mantiene sus valores culturales y ha sufrido numerosas pérdidas, destrucción y deterioro.

5. En la respuesta firmada por el ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS SECCIÓ D'EXECUCIÓ D'OBRES el 25 de octubre de 2021 se nos informaba que: "Por otro lado se está redactando en colaboración del sección Municipal de arqueología el proyecto de intervención arqueológica de estratigrafía muraria de todas las fachadas".

No tenemos constancia de que esto se haya producido. Solicitamos pues a su institución que el Ayuntamiento de Valencia nos informe al respecto y si el mismo ha sido realizado, que se comunique de manera clara y detallada a los promotores de la presente queja.

6. Pedimos de nuevo su intervención, solicitando una ampliación de recomendaciones, pues consideramos que ha pasado tiempo más que suficiente para que se hayan producido más avances destinados a la rehabilitación integral del edificio y puesta en valor.

En ningún caso, el Ayuntamiento de Valencia se puede conformar con haber realizado única y exclusivamente unas actuaciones precautorias que debería haber ejecutado, motu proprio, hace más de una década y no tras las reiteradas denuncias nuestra asociación. Además, los problemas de aparcamiento ilegal y pintadas no han sido solucionados, teniendo que añadir el peligro que supone una okupación en un inmueble abandonado, apuntalado y en muy mal estado. El objetivo último es que los bienes patrimoniales incluidos en el catálogo municipal reúnan las condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, manteniendo sus valores culturales y evitando su pérdida, destrucción o deterioro, y no permaneciendo parcheados durante lustros, esperando el inicio de unas obras que nunca llegan o que sólo se desbloquean y avanzan a base de denuncias y de reabrir, una y otra vez, los expedientes de queja con su institución".

1.2. El 16/2/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de las reiteradas recomendaciones emitidas por esta institución para lograr la rehabilitación y mejora del estado de conservación de la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono, aclarando si ya ha sido redactado y aprobado el proyecto de intervención arqueológica de estratigrafía muraria de todas las fachadas.

1.3. El 21/3/2024, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) por el Servicio de Policía Local se informa lo siguiente:

Que desde el pasado día 5 de noviembre del 2023 se lleva a cabo, por este Servicio de Policía Local, un plan de seguimiento sobre la reseñada Alquería, comprobando y vigilando la zona, si bien, por necesidades del servicio, quedó interrumpido el día 5 de marzo de 2024; manteniéndose de forma discrecional desde entonces hasta que el servicio permita la vigilancia y control permanente. Que durante todo este tiempo se denuncian y se retiran del lugar los vehículos que puedan estar mal estacionados.

Además, el 28 de febrero de 2024, se realizó un servicio conjuntamente con el Cuerpo de Policía Nacional en el que se desalojaron del lugar a las personas sin techo, ofreciéndoles asistencia social por parte del Ayuntamiento de València, realizándose una exhaustiva limpieza de la zona. Según se informa está previsto alzar un muro, con el fin de evitar posibles ocupaciones y desperfectos (...)

Por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico se informa lo siguiente:

Tal como consta en el expediente 911-2024-231, las actuaciones relativas a la alquería Gaspar Bono se están llevando a cabo por los Servicios Centrales Técnicos.

La Sección de Arqueología (SIAM) del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico ha estado colaborando en redacción de los pliegos para la contratación del equipo técnico que tenía que elaborar el proyecto de intervención de arqueología muraria.

Este contrato ya se ha licitado por parte Servicios Centrales Técnicos y se ha adjudicado. El proyecto ya se ha redactado y se ha presentado a los SCT.

Una vez SCT lo estudie, solicitarán del SIAM la validación del mismo para la tramitación con la Conselleria del permiso de excavación.

No obstante, para más información debe recabarse informe del Servicio gestor (...)

Por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos se informa lo siguiente:

se informa desde el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos que se es conocedor de la situación del bien inmueble y la ocupación del mismo y se indica que desde el Servicio de Patrimonio se nos indica que se ha abierto expediente para el desalojo de las personas que la ocupan.

Por parte del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos desde la Sección de Ejecución de Obras se ha adjudicado el contrato de servicio de arqueología a principios de 2024 y en el mes de abril se procederá a contratar el contrato de obra para el desarrollo de los trabajos arqueológicos dirigidos por el arqueólogo con el fin de obtener la información previa necesaria previo a la redacción del Proyecto de Ejecución de la rehabilitación.

1.4. El 21/3/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 25/3/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) En el punto 1 del escrito presentado el pasado 12 de febrero, señalábamos que las retiradas de vehículos por parte de la Grúa Municipal se estaban realizando con el pegado de las notificaciones en la fachada de un BRL protegido. Pedimos a nuestro consistorio que comunique a los responsables de la Grúa Municipal que esto no se puede hacer en los muros de un bien. Sin embargo, el Ayuntamiento de Valencia no ha respondido, ni emitido ningún informe al respecto. Solicitamos que nuestro consistorio se pronuncie sobre este punto en concreto (...)”.

1.6. El 2/4/2024, se emite una Resolución de nueva petición de informe dirigida al Ayuntamiento de València para que, en el plazo legal máximo de un mes, nos informe sobre las medidas adoptadas para evitar el pegado de las notificaciones de la grúa municipal en la fachada del inmueble protegido.

1.7. El 17/4/2024, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) Que solicitado informe al Servicio de Grúa Municipal, comunican que durante el año en curso se han cumplimentado tres servicios únicamente en la zona de la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono, informando que no han observado ninguna de las notificaciones de retirada de vehículos pegadas en la citada fachada del BRL, ya que, la única notificación que se observa por la retirada de un vehículo se encuentra en el suelo de la zona peatonal, tal y como se puede apreciar en la fotografía adjunta al presente informe. Se adjunta reportaje fotográfico del estado de la fachada de la citada Alquería, donde no se observa ninguna pegatina de grúa adherida a la misma.

Significar que se ha comunicado a los responsables de la Grúa Municipal que no deben de realizar el pegado de las notificaciones de la retirada de vehículos en los muros del BRL, siendo confirmado este extremo por la responsable del citado servicio (...)”.

1.8. El 17/4/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.9. El 6/5/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) 1. En relación con el informe emitido por la Policía Local de Valencia, cabe reseñar que las imágenes que adjuntamos en nuestra denuncia, de fecha de 12 de febrero de 2024, muestran que el Servicio de Grúa Municipal sí colocó las pegatinas en la fachada del BRL aunque afirmen no haber observado ninguna de estas notificaciones allí. Las fotografías que adjunta la PLV corresponden a una fecha más reciente en el tiempo en la que, evidentemente, no queda rastro alguno de unas pegatinas que fueron retiradas una vez lo denunciemos.

2. A fecha de hoy, 3 de mayo de 2024, siguen aparcando vehículos pegados a la fachada del bien. Unos hechos que se repiten a diario y que, tal y como se puede comprobar, no conllevan ningún tipo de sanción ni intervención del Servicio de Grúa Municipal. Prueba de ello es que no hay ni rastro de notificaciones en la acera que hay pegada a la fachada.

3. Han aparecido dos pintadas delictivas que ningún servicio municipal ha procedido a eliminar profesionalmente. Desconocemos la fecha en la que se realizaron, pero es evidente que este BRL y su entorno no son inspeccionados periódicamente. En caso contrario, estas pintadas hubieran sido detectadas y se habría encargado a la contrata competente su limpieza (…).”

## 2 Consideraciones a la Administración

La rehabilitación y adecuada protección de la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono (bien de relevancia local) ya fue objeto del anterior expediente de queja nº 2100514, en el que el Ayuntamiento de València aceptó la Resolución de consideraciones de fecha 23/8/2021, que contenía el siguiente pronunciamiento:

“-**RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de nuestras Recomendaciones de fechas 29/8/2014 y 6/5/2019, se adopten, de forma real y efectiva, las medidas necesarias para mejorar la protección de la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono, eliminando las pintadas existentes en el muro exterior y evitando el aparcamiento de vehículos dentro del entorno de protección del bien de interés cultural (BIC) del Botànic”.

La primera recomendación se emitió con fecha 29/8/2014 (queja nº 1405315) y fue aceptada por el Ayuntamiento de València:

“(…) consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, ante el incumplimiento del deber legal de conservación del bien de interés cultural, adopte todas las medidas legales a su alcance para evitar el derrumbe del inmueble y lograr su rehabilitación”.

La segunda recomendación se emitió el día 6/5/2019 (queja nº 1900329) y también fue aceptada por el Ayuntamiento de València:

“(…) consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia que, en cumplimiento de nuestra anterior Recomendación emitida con fecha 29/08/2014, adopte todas las medidas que sean necesarias para evitar el progresivo deterioro y la destrucción de este bien de relevancia local”.

A pesar de las actuaciones municipales realizadas hasta el momento, han transcurrido casi 10 años desde la primera recomendación y todavía no se han solucionado los problemas que afectan a este bien de relevancia local.

Es importante no dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de València.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

### 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de nuestras Recomendaciones de fechas 29/8/2014, 6/5/2019 y 23/8/2021, se adopten, de forma real y efectiva, las medidas necesarias para acelerar la rehabilitación de la Alquería de la calle Beato Gaspar Bono y evitar el aparcamiento de vehículos dentro del entorno de protección inmueble.

**Segundo:** El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Tercero:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y al autor de la queja.

**Cuarto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana